

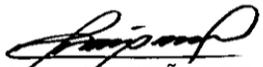


EJECUTIVO - ALIMENTOS

Radicado: 2023.00250
Demandante (s): RUTH OLIVIA OLIVEROS VESGA
Demandado (s): JESUS ERNESTO BALLESTEROS GOMEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 12 de diciembre de 2023.


SERGIO ANDRES MOBOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Villanueva - Santander, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por los factores de competencia territorial y cuantía, se observa que la presente demanda Ejecutiva de Alimentos de Mínima Cuantía, instaurada en causa propia por la señora **RUTH OLIVIA OLIVEROS VESGA** contra el señor **JESUS ERNESTO BALLESTEROS GOMEZ**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “conciliación” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Con todo, si bien en la demanda se efectúan pretensiones generales sobre capital e interés, el despacho haciendo uso del inciso primero del artículo 430 del C.G.P. librara el mandamiento de pago de manera anualizada, por considerarlo más claro y legal.

Del mismo modo, se negarán lo solicitado en las pretensiones tercera, cuarta y sexta por no ser pretensiones claras, expresas y exigibles por la vía del proceso ejecutivo, en virtud del contenido del título ejecutivo.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la señora **RUTH OLIVIA OLIVEROS VESGA** y en contra del señor **JESUS ERNESTO BALLESTEROS GOMEZ**, por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MLCTE** (\$ 1.991.307) por concepto del saldo de cada una de las cuotas alimentarias de enero a diciembre 2020, teniendo en cuenta que para el año 2020 según el acta de conciliación la cuota actualizada correspondía a \$ 408.693, y el según la demanda el ejecutado durante todo el año solo pago mensualmente la suma de 200.000, sustrayéndose al pago mensual de \$ 208.693.



EJECUTIVO - ALIMENTOS

Radicado: 2023.00250
Demandante (s): RUTH OLIVIA OLIVEROS VESGA
Demandado (s): JESUS ERNESTO BALLESTEROS GOMEZ

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la señora **RUTH OLIVIA OLIVEROS VESGA** y en contra del señor **JESUS ERNESTO BALLESTEROS GOMEZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MLCTE** (\$ 208.693) que corresponde al valor que el ejecutado se sustrajo de pagar cada mes, de **enero a diciembre de 2020**. El interés deberá liquidarse mensualmente a partir del día 6 de cada mes a la tasa del 0.5 mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la señora **RUTH OLIVIA OLIVEROS VESGA** y en contra del señor **JESUS ERNESTO BALLESTEROS GOMEZ**, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TERINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MLCTE** (\$ 2.435.964) por concepto del saldo de cada una de las cuotas alimentarias de enero a diciembre 2021, teniendo en cuenta que para el año 2021 según el acta de conciliación la cuota actualizada correspondía a \$ 422.997, y el según la demanda el ejecutado durante todo el año solo pago mensualmente la suma de 220.000, sustrayéndose al pago mensual de \$ 202.997.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la señora **RUTH OLIVIA OLIVEROS VESGA** y en contra del señor **JESUS ERNESTO BALLESTEROS GOMEZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MLCTE** (\$ 202.997) que corresponde al valor que el ejecutado se sustrajo de pagar cada mes, de **enero a diciembre de 2021**. El interés deberá liquidarse mensualmente a partir del día 6 de cada mes a la tasa del 0.5 mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la señora **RUTH OLIVIA OLIVEROS VESGA** y en contra del señor **JESUS ERNESTO BALLESTEROS GOMEZ**, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MLCTE** (\$ 2.707.116) por concepto del saldo de cada una de las cuotas alimentarias de enero a diciembre 2022, teniendo para el año 2022 según el acta de conciliación la cuota actualizada correspondía a \$ 465.593, y el según la demanda el ejecutado durante todo el año solo pago mensualmente la suma de 240.000, sustrayéndose al pago mensual de \$ 225.593.

SEXTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la señora **RUTH OLIVIA OLIVEROS VESGA** y en contra del señor **JESUS ERNESTO BALLESTEROS GOMEZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MLCTE** (\$ 225.593) que corresponde al valor que el ejecutado se sustrajo de pagar cada mes, de **enero a diciembre de 2022**. El interés deberá liquidarse mensualmente a partir del día 6 de cada mes a la tasa del



EJECUTIVO - ALIMENTOS

Radicado: 2023.00250
Demandante (s): RUTH OLIVIA OLIVEROS VESGA
Demandado (s): JESUS ERNESTO BALLESTEROS GOMEZ

0.5 mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

SEPTIMO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la señora **RUTH OLIVIA OLIVEROS VESGA** y en contra del señor **JESUS ERNESTO BALLESTEROS GOMEZ**, por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MLCTE** (\$ 3.080.968) por concepto del saldo de cada una de las cuotas alimentarias de enero a noviembre 2023, teniendo para el año 2023 según el acta de conciliación la cuota actualizada correspondía a \$ 540.088, y el según la demanda el ejecutado durante todo el año solo pago mensualmente la suma de 260.000, sustrayéndose al pago mensual de \$ 280.088.

OCTAVO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la señora **RUTH OLIVIA OLIVEROS VESGA** y en contra del señor **JESUS ERNESTO BALLESTEROS GOMEZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MLCTE** (\$ 280.088) que corresponde al valor que el ejecutado se sustrajo de pagar cada mes, de **enero a noviembre de 2023**. El interés deberá liquidarse mensualmente a partir del día 6 de cada mes a la tasa del 0.5 mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

NOVENO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la señora **RUTH OLIVIA OLIVEROS VESGA** y en contra del señor **JESUS ERNESTO BALLESTEROS GOMEZ**, por las cuotas alimentarias que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la terminación del presente proceso.

DECIMO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la señora **RUTH OLIVIA OLIVEROS VESGA** y en contra del señor **JESUS ERNESTO BALLESTEROS GOMEZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** que se causen a partir de la presentación de la demanda, tomando con referencia el valor de cada cuota mensual actualizada. El interés deberá liquidarse mensualmente a partir del día 6 de cada mes a la tasa del 0.5 mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

DECIMO PRIMERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

DECIMO SEGUNDO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o*



EJECUTIVO - ALIMENTOS

Radicado: 2023.00250
Demandante (s): RUTH OLIVIA OLIVEROS VESGA
Demandado (s): JESUS ERNESTO BALLESTEROS GOMEZ

apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO TERCERO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

DECIMO CUARTO: Reconocer personería a la señora **RUTH OLIVIA OLIVEROS VESGA**, identificada con C.C. No. 1.101.074.015 expedida en Villanueva, para actuar como demandante en causa propia, y en representación de su menor hijo J.J.B.O. quien tiene a su favor la obligación alimentaria ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5316c405e541723739a40c2a2184bcd649938472c5fd5cdafc90038c7a25b438**

Documento generado en 12/12/2023 04:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>